



INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 206 DE 2016 CÁMARA.

Por la cual se dispone predios rurales de propiedad de la nación y terrenos baldíos afectados por licencias de explotación minera y/o petrolera a pobladores rurales que tengan derecho de dominio, posesión o tenencia de la tierra y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 1° de 2016

Doctor

ALFREDO GUILLERMO MOLINA TRIANA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 206 de 2016 Cámara**, por la cual se dispone predios rurales de propiedad de la nación y terrenos baldíos afectados por licencias de explotación minera y/o petrolera a pobladores rurales que tengan derecho de dominio, posesión o tenencia de la tierra y se dictan otras disposiciones.

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me hi ciera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar el informe de ponencia positivo al Proyecto de ley referido en el asunto, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley en estudio fue presentado por el honorable Representante Orlando Guerra de la Rosa el 16 de marzo del año en curso y publicado en la **Gaceta del Congreso** 106 de 2016.

2. OBJETO

El proyecto de ley tiene por objeto adjudicar predios rurales de propiedades de la Nación y los terrenos baldíos que estén fuera de un rango de doscientos cincuenta (250) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

3. CONTENIDO

El proyecto de ley originalmente radicado cuenta con cuatro (4) artículos, incluyendo su vigencia, en los cuales se establece la agencia que será la autoridad máxima de las tierras de la nación, donde se hará seguimiento para cumplir los nuevos requisitos estructurados.

En el articulado se desarrollan, entre otras, la obligación de la Agencia Nacional de Tierras, con respecto a la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

PRIMER DEBATE COMISIÓN QUINTA

El pasado primero (1°) de junio se dio la discusión, votación y aprobación por unanimidad, del Proyecto de ley número 206 de 2016, en la Comisión Quinta de Cámara de Representantes, durante el desarrollo del debate se hizo claridad en tomo a la importancia de la iniciativa, aclarando que este proyecto está encaminado a beneficiar a muchas poblaciones ubicadas en zonas rurales.

Se presentó una proposición por parte del honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes para modificar el título del proyecto, la cual fue aprobada. También se hicieron algunas sugerencias para modificar los artículos y hacerlos más concretos y claros.

4. MARCO JURÍDICO

El proyecto de ley a que hace referencia la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Asimismo con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

En la iniciativa se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 64 de la Constitución, en el cual se indica, entre otros, el deber del Estado de promover el acceso a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o colectiva.

5. CONSIDERACIONES

Con el presente proyecto de ley, se busca garantizar a los campesinos que por años han habitado y trabajado la tierra, en lugares donde el Estado colombiano no ha formalizado la propiedad de los terrenos, ya que la actual legislación solo permite su formalización a partir de 2.500 metros alrededor de una explotación minera y/o petrolera. Esta situación afecta sensiblemente a este grupo poblacional, que durante mucho tiempo han tenido el sueño de ser propietarios de dichos predios pero que por el ordenamiento legal no lo pueden hacer.

Esta disposición facilitará el deber del Estado de brindarles la posibilidad a estos colombianos de acceder a la propiedad de la tierra y con ello recibir los beneficios derivados de dicha acción.

Hoy debido a la falta de títulos de propiedad, muchas de estas personas no han podido siquiera iniciar una vida crediticia y sus terrenos no les permiten garantizar préstamos ante entidades bancarias, frustrando su intención de mejorar la producción de sus suelos e incrementar sus ingresos familiares y de negocios.

En razón a la ausencia de los documentos que los acrediten como propietarios del bien, en muchas ocasiones, cientos de campesinos afectados con acciones del Estado, como en el caso de fumigaciones con glifosato, no han podido hacer las reclamaciones y posteriores indemnizaciones a que tendrían



derecho, por no cumplir con ese requisito que la norma exige para subsanar esa falla en el deber de algunos funcionarios.

Con el estudio y aprobación de este proyecto de ley, se garantizará uno de los pilares fundamentales del actual gobierno, Equidad. La entidad correspondiente, debe llevar seguimiento para que las políticas de tierras que aseguran los derechos de propiedad, promuevan el uso eficiente y la sostenibilidad económica, ecológica y social de las tierras y los territorios.

Mejorará la calidad de muchas familias ya que impacta directamente en el patrimonio de las mismas, permitiendo el acceso a créditos para generar inversión en sus terrenos, convirtiéndolos en verdaderos propietarios de sus predios.

6. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, **dar segundo debate al Proyecto de ley número 206 de 2016 Cámara, por la cual se dispone predios rurales de propiedad de la nación y terrenos baldíos afectados por licencias de explotación minera y/o petrolera a trabajadores y pobladores rurales de escasos recursos con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2016 CÁMARA

por la cual se dispone predios rurales de propiedad de la nación y terrenos baldíos afectados por licencias de explotación minera y/o petrolera a pobladores rurales que tengan derecho de dominio, posesión o tenencia de la tierra y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Agencia Nacional de Tierras (ANT), adelantará los procesos establecidos en la Ley 160 de 1994.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 160 de 1994, el cual quedaría así:

A partir de la vigencia de esta ley y como regla general, salvo las excepciones que establezca la Agencia Nacional de Tierras, los predios rurales de propiedad de la Nación y los terrenos baldíos se



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

titularán en Unidades Agrícolas Familiares según el concepto definido en el Capítulo IX de este Estatuto.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, el cual quedaría así:

La ANT, determinará los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas.

La ANT, declarará, en caso de exceso del área permitida, que hay indebida ocupación o apropiación de las tierras de la Nación. En caso de existir áreas que excedan el tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecidas para las tierras en el municipio o zona a estas áreas se les darán el carácter de predios rurales de propiedad de la Nación o terrenos baldíos reservados, susceptible de ser adjudicados a otros campesinos.

Para expedir las reglamentaciones sobre las extensiones máximas y mínimas adjudicables, la ANT deberá tener en cuenta, entre otras, las condiciones agrológicas, fisiográficas, disponibilidad de aguas, cercanía a poblados de más de tres mil (3.000) habitantes, vías de comunicación de las zonas correspondientes, la composición y concentración de la propiedad territorial, los índices de producción y productividad, la aptitud y las características del desarrollo sostenible de la región, la condición de aledaños de los predios rurales de propiedad de la Nación y los terrenos baldíos, o la distancia a carreteras transitables por vehículos automotores, ferrocarriles, ríos navegables, a centros urbanos de más de diez mil (10.000) habitantes, o a puertos marítimos.

La ANT está facultada para señalar zonas en las cuales las adjudicaciones solo podrán hacerse con base en producciones forestales o de conservación forestal, agrícolas o de ganadería intensiva y para definir, conforme a las circunstancias de la zona correspondiente, las características de estas últimas.

Parágrafo 1°. No serán adjudicables los predios rurales de propiedad de la Nación y los terrenos baldíos que cuenten con las siguientes condiciones:

a) Los predios rurales de propiedad de la Nación y los terrenos baldíos situados dentro de un radio de doscientos cincuenta (250) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotación petrolera.

b) Los terrenos situados en colindancia a carreteras del sistema vial nacional, según las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, conforme fueron fijadas en la Ley 1228 de 2008.

Parágrafo 2°. Los predios rurales de propiedad de la Nación y los terrenos baldíos, serán adjudicados exclusivamente a pobladores rurales que tengan derecho de dominio, posesión o tenencia de la tierra con fines sociales y productivos.



Artículo 4°. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga la Ley 1728 de 2014 y disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Cordialmente,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**